

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1542.
-PROCESO: EJECUTIVO SIGNULAR.
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.
-DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. y JULIÁN A. SANDOVAL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00478-00.

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante, la cual se encuentra encaminada a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, sin embargo, no se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada como quiera que el oficio que comunicaba la misma nunca fue firmado por parte de la secretaria del Despacho, ni mucho menos enviado a la parte actora para su correspondiente diligenciamiento.

En ese sentido, se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H. en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. y JULIÁN A. SANDOVAL, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de las medidas cautelares por lo expuesto en precedencia, y **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00478-00.)